

Señores

**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.D.

PROCESO: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA RAMÍREZ Y OTROS**  
DEMANDADO: **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA Y ARQUIDIOCESIS DE CALI**  
RADICADO: 2020 - 00133 - 00

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 219 DE 10 DE MAYO DE 2021**

**BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.144.050.540 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los intereses de la compañía **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, dentro del **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 219 DE 10 DE MAYO DE 2021**, de la siguiente manera:

1. En el numeral primero del resuelve del Auto recurrido se establece "Tener por notificada a mi prohijada desde **el 17 de diciembre de 2020**", de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y correo electrónico del 14 de diciembre de 2020 de notificación de la demanda.
2. El **17 de diciembre de 2020, no es un día hábil para la rama judicial por cuanto en dicha data se celebra el "día de la rama judicial"**, por ello, en dicha fecha **los juzgados no operan, no funcionan ni ejecutan ningún acto procesal**, salvo lo que respecta a actuaciones de naturaleza penal y constitucional.
3. Coherente con lo anterior, **el día 17 de diciembre de 2020, es un día donde no corren términos procesales ni se ejecutan actos de procesos judiciales en sede de jurisdicción ordinaria civil.**
4. De acuerdo con lo anterior, no es posible ni se acompasa al debido proceso tener por notificado a los demandados a partir del 17 de diciembre de 2020, fecha en la cual el proceso se encontraba interrumpido por cese de actividades judiciales, legalmente autorizadas para la rama judicial.
5. De acuerdo con el artículo 118 del CGP, los días que el juzgado se encuentre cerrado, no corren términos, por ende, no puede tenerse el día 17 de diciembre de 2020, como un día hábil para actuaciones procesales, cuando el servicio mismo de la rama judicial no se estaba prestando ni garantizando:  
  
*"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*
6. Así las cosas, debe tenerse por notificadas a las demandadas a partir del día **18 de diciembre de 2020, a tenor de lo antes dispuesto.**

## PETICIÓN

Se reponga el numeral primero del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 219 DE 10 DE MAYO DE 2021**, y en su lugar, se tenga por notificadas a las partes demandadas desde el **18 de diciembre de 2020**.

### NOTIFICACIONES

A la demandada en el proceso **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** y al suscrito en la Calle 6A No. 47 -111 del Barrio Nueva Tequendama, en la ciudad de Santiago de Cali, o al correo electrónico: [abogados@azc.com.co](mailto:abogados@azc.com.co) [brian.valle@azc.com.co](mailto:brian.valle@azc.com.co)

Atentamente,



**BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA**  
C.C. No. 1.144.050.540  
T.P. No. 248.331 del C.S de la J.